

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00467-00 (pertenencia)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de tradición **especial** del predio objeto de esta acción, actualizado (artículo 375, numeral 5 ib.), ya que el aportado data el 19 de noviembre de 2019.

2. De acuerdo con el numeral 1, artículo 84 *ídem*, y en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, aporte el poder debidamente conferido, en razón a que si el mismo se confiere como mensajes de datos debe ser remitido a la apoderada del correo electrónico de la poderdante

3. Aclárese quienes conforman la parte demandada como quiera que en esta clase de acciones a demanda debe ser encausada contra el actual propietario del inmueble o sus causahabientes, sin que aparezca que tal calidad la tiene las entidades bancarias demandadas.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., informe si el proceso de sucesión del señor Jairo Castillo Avellaneda se adelantó o está en trámite, de ser positiva alguno de los dos eventos deberá dirigirse la demanda contra quienes figuren allí como sus herederos.

5. Aclárese las pretensiones de la demanda indicando en forma clara que declaraciones busca que se realicen teniendo en cuenta la acción que se invoca “prescripción extraordinaria de dominio” y se solicita se declare a la demandante como coposeedora del bien con quien figura como su propietario.

6. Acompañase copia legible de la Escritura Pública que se anexa como prueba.

7. Acompañese prueba de la calidad de compañera permanente que aduce la demandante con el causante, en los términos del artículo 4 de la ley 54 de 1990.

8. Indíquese la dirección física de notificaciones para la apoderada de la demandante.

5. Informe el domicilio de los demandados (Jairo Alfonso Céspedes y María Camila Castillo Céspedes).

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

6. Indique el nombre, domicilio, dirección física y electrónica de los representantes legales de las entidades crediticias Colpatria Scotiabank, CorpBanca y Davivienda.

7. En el hecho No. 1 indique de manera completa el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de este trámite.

8. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del citado Decreto (806), en el sentido de señalar el canal digital donde debe ser notificados los testigos.

9. Dese cumplimiento al artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con la dirección electrónica de los demandados,² es decir, que la demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los convocados a notificar.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fe6a6076354963689457c03470619b52324862d149dfac04ad0208ef6a7ff03

² Artículo 8. Notificaciones personales.

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

Documento generado en 07/09/2020 05:06:13 p.m.